

DESAPARICION Y RESTABLECIMIENTO DEL SENADO EN LA CONSTITUCION DE 1857

Lic. Elizur Arteaga Nava

AGRADECIMIENTO

Para la realización de este trabajo hubo necesidad de consultar diferentes fuentes históricas que normalmente no son de fácil acceso. Mucho se facilitó la empresa con la intervención del señor licenciado don Javier Rondero, quien en forma afectuosa y decidida facilitó muchos de los elementos consultados.

También se contó con la colaboración entusiasta de los señores licenciada Josette Serrato, Eduardo de Ibarrola Nicolín, Diego Martín del Campo, Carlos Parera, señoritas Margarita Morales y Patricia Cordero Buenrostro. Todos ellos podrían identificar los materiales con que contribuyeron para su formación, esa satisfacción y el reconocimiento sincero del autor, quede asentada como cuestión previa al mismo.

I ANTECEDENTES

El Senado, tal como apareció por primera vez en México, concretamente en la Constitución de 1824, fué idéntico al modelo original norteamericano. Los dos miembros a que tenía derecho cada estado eran electos por las legislaturas de los mismos, siendo requisito el haber cumplido treinta años de edad. No se dispuso nada respecto a un capital mínimo como requisito para serlo. A la Cámara de Senadores se le estructuró de conformidad con las funciones a que obedecía su establecimiento: ser un elemento de equilibrio en la actividad legislativa y resguardo del sistema federal, por lo que hacía al punto de vista de los estados.

La estructura y finalidad de la Cámara de Senadores necesariamente tuvo que variar, al variar la forma de gobierno en 1836. En el nuevo tipo de gobierno adoptado, el centralista, los senadores dejaron de representar al elemento federativo, ya que desaparecieron los estados y en parte también perdió la función equilibradora, ya que sobre el

Congreso estaba el Supremo Poder Conservador.¹ En las Siete Leyes de 36 apareció por primera vez en derecho positivo mexicano, el requisito de contar con un capital mínimo, tanto para aspirar a un puesto público,² como para ser elector³. La idea era muy propia de los conservadores y se repitió en las Constituciones posteriores a la de 36 y anteriores a la de 57, aún en las que establecía un gobierno federal, pero influenciadas por los conservadores. Si en las leyes, por razones que se entiende, la finalidad de excluir a los de escasos recursos económicos no era tan evidente, sí resulta clara al examinar el pensamiento político de sus principales pensadores, especialmente el de su más brillante corifeo, don Lucas Alemán, quien fue congruente con dicha idea a lo largo de toda su vida y que particularmente concretiza su idea en lo que se ha dado en llamar Programa del Partido Conservador: la comunicación de 23 de marzo de 1853, que dirigió al general Santa Ana, en la que se dice textualmente:

"... Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se han seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular, mientras no descanse sobre otras bases..."⁴

Estos puntos, aunque contenidos en una comunicación de fecha muy posterior a las Siete Leyes de 36, coinciden con la ideología sustentada por el Partido Conservador del período de 24 a 57.

Así, pues, a partir de la Constitución de 36, se exigió el requisito de poseer un capital mínimo para poder ser legislador. Pero la idea alcanzó su punto más extremo en las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 43, en las que se establecía que debería contarse con un capital mínimo o pertenecer a una de las cuatro clases que se precisaba.

La idea se confirma también con lo sostenido por Paredes y Arrillaga, quien, a decir de Reyes Heróles, pensaba:

"...el mal del país está en que para resolver lo que conviene a la nación "se ha llamado indistintamente al proletario, al menestral, al ignorante y al propietario, al negociante y al sabio". El resultado es toscamente descrito como semejante al de una junta de guerra en que discutieran y votaran la tropa, los oficiales y los generales y se decidiera por mayoría de votos. La pauta, muy clara: "Busquemos a las clases acomodadas, que son en política lo que en la guerra los generales; obremos de acuerdo con ellas y el problema está resuelto..."

"... Se trata de dos cámaras integradas por estas corporaciones y los altos funcionarios militares y eclesiásticos, que formarían la Cámara Alta, representando los intereses situados detrás de ellos y "el resto

del pueblo lo sería por otra cámara, en la que no podría entrar ningún proletario. . .".⁵

Un senado estructurado con tales puntos de vista, para cubrir la función específica de conservar el orden de casos existentes, fue el que tuvieron a la vista los Constituyentes liberales del 57, como problema a eliminar.

II EL CONSTITUYENTE DE 1857 Y LA DESAPARICION DEL SENADO

Lo relativo a la desaparición del Senado en 1857 no deja de ser bastante contradictorio y, para un lector superficial y poco entendido, resulta ser enigmático por muchos motivos. Por una parte se ve a los más convencidos federalistas en la empresa de hacer desaparecer una institución netamente federal. Por otra se tiene que el tema fue uno de los pocos que dividieron al unido grupo de liberales puros. Se observa, además, que la defensa del proyecto de parte de los miembros de la Comisión fue casi nula, en cambio, los ataques no provinieron del grupo conservador, sino de miembros del mismo partido liberal y, por último, no deja de ser enigmático la pasividad del grupo conservador, días antes tan agresivos.¹

Para encontrar una respuesta a tanta interrogante es necesario tener a la vista elementos dispersos, algunos de los cuales son contemporáneos a la asamblea y otros que salieron a la luz pública años después.

Como se recordará la Comisión de Constitución de 57 se integró originalmente por Arriaga, Yáñez, Olvera, Romero Díaz, Cardoso, Guzmán y Escudero Echanove,² con posterioridad se agregaron a ella dos suplentes Mata y Cortés Esparza.³ En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Comisión, con fecha 16 de junio de 56, presentaron su proyecto de Constitución, éste no fue firmado por el Constituyente Olvera,⁴ quien presentó un voto particular "Disintiendo en algunos puntos del sentir de la mayoría".⁵

En el proyecto ya se proponía la desaparición del Senado. Las razones oficiales que se tuvieron para ello se daban en la exposición de motivos que lo precedió.

"...Entramos ahora en una de las cuestiones más delicadas y difíciles que se han presentado al voto de la comisión y que al fin de dividido el parecer de sus individuos. El poder legislativo de la Federa-

ción se deposita en una sola asamblea o congreso de representantes.

"No podrá negar la mayoría de la comisión que las muchas y muy luminosas observaciones que se manifestaron en favor de la subsistencia del senado la hicieron fluctuar y meditar mucho antes de resolver este punto, y que, ya resuelto, se ha encontrado con fuertes dificultades para llenar el vacío que en la estructura de la Constitución dejaba la falta de aquella cámara.

"¿Qué ha sido el senado en nuestro régimen político, especialmente en sus últimos días. . .? No por su existencia se mejoraron nuestras leyes, ni se perfeccionaron las instituciones. En lugar de poner racionales y justos diques a la facilidad legislativa de las asambleas populares, era la oposición ciega y sistemática, la rémora incontrastable a todo progreso y a toda reforma. En vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los estados, se olvidaba de los débiles, cuando no los tiranizaba y oprimía. Lejos de hacer escuchar la voz pacífica de todas las opiniones, era el inexpugnable baluarte de la conspiración. Distante del generoso pensamiento de dar treguas para que la reflexión y la calma corrigiesen los errores, quería ejercer un veto terrible, tenía pretensiones a una superioridad exclusiva. ¿No vimos con escándalo y en los momentos más críticos, en los más serios peligros de la situación, ir y venir tantas veces de la una a la otra cámara los proyectos de ley más urgentes y las ideas más saludables sin que el senado cediese nunca de su propósito de disolver la República? Poderosamente contribuyó al descrédito de las instituciones que detestaban, y a él se debe no pequeña parte de la ruina en que cayeron para levantar sobre sus escombros la dictadura más ominosa y degradante que han sufrido los mexicanos.

"Hasta el día de hoy nuestra propia experiencia no nos ha convencido de las grandes ventajas de una segunda cámara. A una discusión incompleta, frecuentemente ligera y precipitada en una de las dos asambleas, sigue en la otra una discusión que ni es más profunda ni más luminosa. La Ley no gana en esta doble prueba sino un poco más de incoherencia en un texto recargado, como a porfía, de enmiendas y correcciones desatinadas. . .".⁶

Uno de los dos puntos que motivaron el voto particular de Olvera fue precisamente el relativo al Senado, este constituyente no sólo estaba a favor de que subsistiera la institución, por considerarla como benéfica al sistema federal, que evita una legislación intempestiva y peligrosa, sino que, además, proponía se hiciera integrar por tres senadores por cada estado y uno para el Distrito Federal y uno para cada uno de los territorios.⁷

Tales fueron, pues, las razones oficiales que se tuvieron para que se propusiera la desaparición de la institución y fueron las que en público se invocaron, pero, a decir de León Guzmán, uno de los miembros de la Comisión, las verdaderas razones que se tuvieron fueron otras y ellas fueron conocidas por el público en general hasta 1870, cuando escribe y

publica su inestimable obra titulada "Cuestiones Constitucionales - El Sistema de Dos Cámaras y sus Consecuencias", en la que, entre otras cosas, dice:

"... Voy a hacer una rápida reseña histórica de esta parte de nuestra Constitución. La comisión que discutió el proyecto se componía de siete individuos, de los cuales cuatro eran demócratas radicales y federalistas, y como yo, profesaban las doctrinas americanas: los otros dos pertenecían al partido moderado neto.

Fácilmente se comprende que el sistema de una sola cámara no debía encontrar buena acogida entre los primeros; así porque choca con las instituciones americanas, como (y esta es la razón principal) porque pugna con los principios radicales, según los que, la división del poder legislativo en dos cámaras es nada menos que la representación genuina y necesaria de los dos elementos fundamentales de una república federativa: la democracia y la federación.

Tampoco era de esperar la aceptación por parte de los segundos: porque no apetecían el progreso rápido porque creían necesario poner un dique a la reforma que se desbordaba, temiendo los arranques poco meditados del partido ultraliberal, no podían consentir en abrirle un camino fácil y expedito.

Mi opinión estaba decididamente formada en el sentido de una sola cámara; pero no me atreví a presentarla de una manera oficial. Me reconocía el menos a propósito para el objeto; porque a las dificultades enunciadas era preciso agregar la consideración de que, en el seno de la comisión, yo era el de menor edad y el de menos prestigio. Iniciado por mí el pensamiento, habría sido visto como una inconsecuencia de principios, como un aborto de la ignorancia y de la inexperiencia; y no como el medio seguro de realizar una grande idea. Solo me resolví a deslizarlo cautelosamente en las conversaciones confidenciales; e insistiendo con perseverancia, logré que fuese objeto accidental de algunas discusiones. Llegó a sujetarse a un serio debate, y al fin quedó aprobado por la mayoría de la comisión.

Semejante resultado causó en el Congreso una impresión muy viva; pero ésta, lejos de perjudicar a la idea proporcionó la ocasión de preparar en su favor el ánimo de los diputados. Mi situación especial como secretario, mi trato íntimo con la juventud del Congreso, las afecciones que entre los diputados foráneos pudo traerme el amor decidido que siempre ha profesado a las localidades, me facilitaron mucho de este trabajo. La opinión se formó muy pronto; y la Cámara unitaria fue aprobada por una considerable mayoría.

Llamó mucho la atención que el debate se hubiese sostenido con poco vigor por los defensores del dictámen; mientras que sus impugnadores atacaron esforzada y valientemente. Algunos pretenden explicar este hecho con la seguridad que se tenía del voto de la mayoría. Sin duda influyó algo esa confianza; pero la verdadera explicación es, que en aquella época tormentosa no era cuerdo ni político ser demasiado explícito. El partido reaccionario estaba en pie, poderoso aún, y con las armas en la mano. El clero todavía era

rico y conservaba su prestigio: estaba ligado en intereses con las clases acomodadas; influía poderosamente en la casi totalidad del pueblo, por medio de ese resorte sobrenatural que se llama administración de los sacramentos. El Presidente provisional, liberal a medias, reformador metódico y conservador por temperamento, con instintos de progreso, pero con una tendencia irresistible al statu-quo: lo mismo temía a la reacción que al partido progresista, y con igual satisfacción se hubiera desembarazado de ambos. Su gabinete y todo su círculo era de moderados; en su ejército figuraban algunos hombres de la revolución; pero era mayor el número de los que la odiaban y después la combatieron abiertamente. . . ."

"El partido progresista necesitaba pues, ser muy circunspecto y reservado. Tenía adversarios demasiado poderosos; y si estos lograban vencerlo, quedaba frustrada y sin efecto la revolución más justa y gloriosa que ha tenido México. Por esto se callaron las más poderosas razones. . . ."

Lo dicho por León Guzmán en el sentido de que la existencia de una segunda cámara hubiera sido un obstáculo a las reformas que a juicio de los liberales necesitaba el país, fué confirmado indirectamente por Lerdo de Tejada en la circular de 14 de agosto de 1867, ya que en ella se afirmó:

"... También se ha hecho la objeción, de que en dos Cámaras, una puede enervar la acción de la otra. Esta objeción era de bastante peso, cuando se necesitaba avanzar mucho para realizar la reforma social. . . ."

El proyecto, en la parte relativa a la desaparición del Senado, fue discutido y aprobado en la sesión del 10 de septiembre de 56, y en ella, efectivamente, como lo dice León Guzmán, los miembros de la Comisión poco hicieron por defender su proyecto, como que temían revelar con alguna involuntaria indiscreción, sus verdaderas intenciones, en cambio los contrarios al proyecto y partidarios del Senado dieron mucho de sí, entre ellos particularmente Zarco y Olvera, Constituyentes que abundaron en sus explicaciones de las ventajas de una segunda Cámara. Los que hablaron contra el Senado, todos liberales, ninguno era de aquellos que estuvieron íntimamente ligados a la Comisión o que fueran hasta cierto punto controlables, entre estos estaba el agresivo don Ignacio Ramírez,¹⁰ quién, o no sabía las intenciones ocultas de la Comisión o, definitivamente, no sabía guardar secretos, ya que la única indiscreción habida vino de él, puesto que, a decir de Zarco, afirmó:

“...se olvida que al senado pueden venir los intrigantes, las nulidades encargadas por las clases privilegiadas para oponerse a toda reforma...”¹¹

La verdad es que, ocultas o no las verdaderas razones, estas eran evidentemente conocidas por el grupo conservador, cuya actitud resulta bastante enigmática si no se tienen a la vista los antecedentes. Los conservadores sí sabían lo que querían, pero ya no tenían fuerzas para pelear ni intenciones de hacerlo en forma verbal. En la fecha se encontraban a la defensiva y la razón de ello se encuentra en la célebre sesión realizada seis días antes, el 4 de septiembre, la memorable sesión en la que, en forma definitiva y clara, se afianzó el triunfo liberal en dicho Constituyente y se desechó la idea de reestablecer la Constitución de 24, tal como lo pretendían los conservadores, con el ánimo de impedir o, al menos, entorpecer la reforma liberal. Los conservadores a partir de esa derrota ya no vuelven a tomar la iniciativa, solo se limitaron a tratar de salvar algo, pero sin llegar a realizar grandes esfuerzos.

Es un hecho que en la sesión del 4 de septiembre se puede determinar con exactitud el partido al que pertenecían cada uno de los Constituyentes; por su voto se puede determinar quién era liberal y quién era conservador, a esas alturas ya no se podía ser moderado. Los que votaron a favor del restablecimiento de la Constitución de 1824, indudablemente eran conservadores y liberales los que votaron en sentido contrario. Pero hay un dato que es bastante revelador, salvo una que otra excepción los Constituyentes que votaron a favor de la Constitución de 24, son los mismos que votaron a favor del Senado. Los conservadores en equipo, y sin intervenir en la discusión, sí sabían lo que querían y conocían las intenciones de los “puros”.

El proyecto de la Comisión y, por ende lo relativo a la desaparición del senado, fue sometido a votación y aprobado por 44 contra 38, entre los votos en contra estaba el de Zarco.¹²

Con posterioridad se pretendió volver sobre el mismo tema pero todos los intentos fracasaron.¹³

Algunos de los Constituyentes del 57, al reestablecerse el Senado, llegaron a ser miembros de ese organismo, como sucedió con don Pedro Baranda que con posterioridad llegó a representar a Campeche; Miguel Castellanos Sánchez a Yucatán; Benito Gómez Farías al Distrito Federal;¹⁴ Manuel Goytia a Oaxaca; Tomás Parada a San Luis Potosí y Manuel Romero Rubio a Puebla, pero sobre ellos hay algo más que decir.

Don Pedro Baranda, al levantarse la votación, emitió su voto a favor del Senado y en contra del proyecto de la Comisión. Don Manuel

Romero Rubio, no concurrió a la sesión y se asentó que su falta fue injustificada, ya que carecía de la licencia correspondiente.¹⁵

Votaron contra el Senado los señores Benito Gómez Farías y Manuel Goytia. No emitió su voto, ni se asentó su ausencia, tal vez por tener el carácter de suplente, al señor Miguel Castellanos Sánchez, pero éste, con toda seguridad lo hubiera emitido en sentido desfavorable para el senado, ya que en una de las sesiones había emitido abundantes juicios sobre el tema, según se desprende de las notas que de su discurso tomó Zarco, entre otras, dijo:

“...el Senado le ha parecido siempre inútil o pernicioso. Si marcha de acuerdo con la cámara popular, viene a ser una institución superflua, si está en pugna con toda reforma, es dañoso a los intereses públicos. Hasta ahora nadie ha considerado que la existencia del senado ha de gravar considerablemente el erario...” “...La organización del senado, o más bien, la división del poder legislativo en dos cámaras, en sus resultados prácticos viene a ser contraria al principio democrático y a la voluntad de la mayoría...”¹⁶

Como se ve los tiempos y sobre todo los puntos de vista cambian.

Ahora bien, si la finalidad perseguida con la supresión del Senado fue la de eliminar posibles obstáculos a la acción reformadora que los liberales entedía debía realizarse por parte de los congresos ordinarios que vinieran, estos, en los primeros años de vigencia de la Constitución de 57, no pudieron hacer mayor cosa debido, en un principio, al autogolpe de estado que se dió Comonfort y la consiguiente disolución del Congreso e inicio de la Guerra de Tres Años y con posterioridad debido a la intervención y al Imperio. Pero dicha finalidad se hizo ya innecesaria puesto que el presidente Juárez, bajo la conocida fórmula “En uso de las amplias facultades de que me ha investido...”, había dado toda la legislación que los liberales consideraban necesaria.

Por otra parte, una sólo cámara, más que un elemento idóneo para encauzar reformas, fue un elemento perturbador que poco o nada ayudó, cuando menos en un principio, a la salud nacional y ese congreso unicameral tan confundio su papel que algunos legisladores promovieron aquel movimiento que se ha dado en llamar el “Motín Parlamentario”, por virtud del cual cincuenta y un diputados pidieron que el licenciado Juárez se separara temporal o absolutamente de la Presidencia de la República, petición que provocó una contrareacción de cincuenta y dos diputados que se opusieron a tal solicitud, y lo que es más, provocó un apoyo casi general, especialmente de parte de los congresos de algunos estados que incluso amenazaron, para el caso de triunfar la iniciativa contra el licenciado Juárez, de reasumir su soberanía.¹⁷

El intento fracasó pero quedaron de manifiesto los grandes inconvenientes que un Congreso únicamente representaba para el equilibrio de poderes, pero el problema de fondo no residió en esa solicitud del Congreso, cuya improcedencia era evidente, sino en el hecho de que, por virtud de lo dispuesto por el artículo 105, el Presidente de la República o cualquier otro funcionario, mediante un acuerdo tomado por simple mayoría absoluta, podía ser privado de sus cargos, circunstancias que no eran desconocidas por el Presidente Juárez y su gabinete y ello, unido a otro tipo de consideraciones, fue lo que dió lugar a que se procurara cambiar el sistema general.¹⁸

III LA CONVOCATORIA Y CIRCULAR DE 14 DE AGOSTO DE 1867

Pero ello fue imposible durante los primeros años de vigencia de la Constitución, en un principio por la Guerra de Reforma, después, por la intervención y aún lo fue en el breve período de vida institucional habido en el año de 1861, durante el cual la Administración, Juárez dedicó su tiempo y atención a los problemas que la deuda pública y peligros que la Intervención planteaban.

Al ser derrotado el Imperio la Administración Juárez regresó a la ciudad de México el 15 de julio de 1867 y en el manifiesto de esa fecha que dirigió a la Nación, el Presidente dijo:

"...Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos..."¹

No obstante los múltiples problemas, tanto políticos como militares que el retorno y la reorganización planteaban, en un mes escaso se tuvieron listas tanto la Convocatoria a elecciones, como la Circular que a ella se acompañó.² Ambos documentos de inestimable valor jurídico y, a juicio de don Emilio Rabasa.

"...la circular es un capítulo acabado de ciencia política..."³

Una y otra levantaron gran revuelo y todo género de protestas, aparentemente los sentimientos políticos por muchos años reprimidos, sólo esperaban un pretexto para aflorar en forma incontrollable, algunos políticos con toda buena fe y otros, con evidente malas intenciones, se dieron a la tarea de criticar no sólo la Convocatoria y la Circular, sino,

también, a la Administración Juárez, a la que, incluso, se le llegó a negar capacidad legal para convocar a elecciones. Tales documentos fueron la gota que faltaba para rebasar el vaso de la unidad precaria del grupo liberal, no habiendo enemigo al frente a quien combatir, la tarea a seguir era la de hacerse la guerra entre los mismos miembros del grupo triunfador a fin de alcanzar el poder. Las protestas levantadas fueron el primer gran golpe que los enemigos del Presidente Juárez le asentaron y constituye el más serio descalabro que tuvo en su carrera política y es el primer ataque dado por el grupo partidario del general Porfirio Díaz.

La Convocatoria y la Circular fueron enviadas a los gobernadores de los estados, algunos de los cuales la aprobaron en forma abierta, otros cautelosamente,⁴ pero los más la criticaron y se opusieron a ella, no tanto por las reformas propuestas, sino por el procedimiento que para lograrlas se sugería. La repulsa fue tan general que el licenciado Juárez, un político tan experimentado, llegó a escribir:

"...yo no comprendo francamente como la Convocatoria ha podido producir ese mal efecto porque basta, en mi concepto, leer sin prelación aquel documento y la Circular explicativa que lo acompaña, para ver que el gobierno ha obrado con la mayor buena fe y animado de la mejor voluntad, al indicar sencillamente las reformas que, a su juicio, convendrían introducirse al Congreso en el texto de la Constitución.

El Gobierno ha juzgado de su deber iniciar la conveniencia de esas reformas, pero no ha pretendido imponerlas y ha dejado, por el contrario, al pueblo el derecho que tiene de aceptarlas o no..."⁵

En ese orden de ideas se dieron casos como el de Guanajuato, estado en el que, por designación del centro, era gobernador el licenciado León Guzmán, jurista profundo, político honrado e independiente, quien se opuso al procedimiento propuesto; publica la Convocatoria y con toda entereza le dice al Presidente Juárez:

"...La Convocatoria ha sido publicada en este Estado y trabajo eficazmente porque las elecciones tengan su verificativo; pero por deber, por conciencia y por convencimiento, he creído que no debía dar curso a los artículos que se refieren a reformas constitucionales; el Gobierno tiene expedito su derecho de iniciativa: el Congreso General puede decretar cuantas reformas quiera y ratificadas que sean por las Legislaturas de los Estados, formarán parte de la Constitución. Pero nos habremos abstenido de infringir ésta, en una de sus partes más esenciales.

Sentiré sobremanera que usted y los señores Ministros crean que no correspondo a la confianza conque se sirvieron honrarme. Si así fueren y encontraren justo destituirme, me sujetaré sin replicar a la suerte que me toque; pero no he podido resolverme a ser pasivo

instrumento de un procedimiento que repugna mis convicciones y mi conciencia. . .".⁶

El Presidente Juárez, que en cuestiones políticas no se andaba con consideraciones, a vuelta de correo destituyó de su cargo al licenciado León Guzmán y designó en substitución al general Florencio Antillón y demás, dió las siguientes instrucciones que denotan la audacia con que sabía ejercer el poder y el profundo conocimiento del medio en que se movía:

"...No temo que el Sr. Guzmán intente apelar a las armas como usted teme, porque tan descabellada empresa, no sería apoyada por el Estado.

En fin, procure usted poner de acuerdo a los buenos liberales del Estado y únase al Sr. Antillón para que no se altere la paz. Ya encargué al Sr. Antillón que obre con energía si fuere necesario para evitar escándalos que no nos hacen ningún honor. . .".⁷

En efecto don León Guzmán, en el campo militar no intentó nada, pero, en cambio, redactó un manifiesto que, además de decir mucho de su carácter independiente, dice mucho de sus conocimientos jurídicos, y éste causa más graves efectos de los que hubiera provocado cualquier levantamiento armado que él hubiera podido propiciar,⁸ a este manifiesto se apresuró el licenciado Lerdo a darle contestación.⁹

Después de este incidente, aparentemente, León Guzmán no guarda ningún rencor y en 1870, año en que se discuten a fondo las reformas constitucionales, se encuentra como Procurador General de la República y publica su obra "Cuestiones Constitucionales", que ya se comentó y que influyó en forma determinante en las discusiones.

Si bien la Administración Juárez precipitó las elecciones con miras a evitar que el grupo partidario de Porfirio Díaz se pudiera organizar y regularizar, con la Convocatoria dió a este un pretexto para agitar y justificar su actividad política. En esta ocasión Díaz se presentó como defensor decidido de la Constitución de 57 y enemigo de las reformas por la vía propuesta y aún del Senado,¹⁰ y lo seguiría siendo todavía en 1867 al redactar el Plan de Tuxtepec,¹¹ y lo dejaría de ser al llegar a la Presidencia y demuestra su oportunismo político el hecho de que no tuvo empacho en ser senador durante la Administración del General Manuel González.

En fin, la Convocatoria y la Circular mas contribuyeron a crear problemas, que a dar una verdadera solución al problema de desequilibrio de poderes que existía.

Dice don Daniel Cosío Villegas que:

"...De acuerdo con el Continental, 5,527 electores votaron en favor de las reformas propuestas en la Convocatoria, y 7,477 en contra de ellas; en blanco quedaron 1,192 boletas. Si estos datos fueran ciertos, pues en rigor el Congreso era el único que podía hacer el escrutinio, y no lo hizo, Juárez tenía razón al asegurar que una mayoría de los votantes (el 91^o/o) había aceptado y usado el método de la "apelación al pueblo"; de hecho, hubo más votos sobre las reformas de los que hubo para Presidente de la República.

Esos mismos datos, sin embargo, convertían en certidumbre la presunción de Juárez de no llegar a la mayoría los votos favorables a las reformas. Esta situación hacía decir a Zarco, con esa justeza admirable que sabía poner en sus editoriales:

"...Esta advertencia se ve en el resultado de la votación popular sobre las reformas constitucionales. . . El pueblo nada ha pronunciado sobre la esencia de estas reformas, pero sí ha declarado de una manera inequívoca que reprueba toda violación a la Constitución, y que desea que el gobierno de el ejemplo del respeto de la Ley, sin sacrificar jamás la estricta legalidad a constituciones de conveniencia pública. . .".¹²

IV INICIATIVA ANTE EL CONGRESO

En tales condiciones el licenciado Juárez da marcha atrás, y en el discurso que pronuncia el 8 de diciembre de ese mismo año de 67¹ en la apertura de sesiones del Congreso de la Unión, insiste en la necesidad de las reformas y, a querer o no, la inicia a través del procedimiento ordinario que establecía el artículo 127 de aquella Constitución y esto lo hace el 13 de diciembre, en documento firmado por don Sebastián Lerdo de Tejada. Si bien la Convocatoria y la Circular de 14 de agosto fueron documentos jurídicos de inestimable valor, en cambio la iniciativa adoleció de todos los defectos; en principio se proponía reformas que eran sugeridas en términos generales, circunstancia que, a juicio de León Guzmán, era ilegal ya que "El artículo 47 del Reglamento del Congreso y la práctica invariable de nuestros parlamentos, están de acuerdo en que toda iniciativa que se presente al Congreso debe estar coincbida en los mismos términos en que su autor pretende que la Ley sea expedida. . .".²

Por otra parte la iniciativa no llevó exposición de motivos alguna, estaba redactada en forma apresurada y peca por su parquedad.³

La iniciativa pasó a la comisión de puntos constitucionales y ésta, con fecha 24 de diciembre de 1869, es decir dos años después, rindió su dictámen.⁴ Este, más que ser un dictámen fue propiamente el proyecto de la reforma que la Administración Juárez había omitido elaborar,

estaba precedido de un profundo estudio, en el que se dan las razones que existen en pro y en contra de la idea perseguida con la iniciativa, y en él se dice:

"...La Comisión ha leído toda la parte de la historia del Congreso Constituyente relativa a la división del Poder Legislativo en dos Cámaras; y está convencida de que las razones expuestas por los diputados Olvera, Zarco y Prieto, en favor del establecimiento del Senado, son más eficaces y concluyentes que las alegadas por los impugnadores de esta institución; por consiguiente, la Comisión abraza el extremo afirmativo de la primera de las cuestiones propuestas..."

Y en dicho estudio se sostuvo, además:

"...Para quitar a la segunda Cámara lo que tuvo de aristocrático en la segunda época del sistema federal, la comisión consulta al Congreso que solo se exija para ser Senador sobre los requisitos necesarios para ser Diputado, el de la edad: todo ciudadano mexicano que tenga treinta años cumplidos, tendrá abierta la puerta del Senado por medio del voto de las Legislaturas de los Estados..."

En el artículo 58 inciso A, se hacía propia la idea que don Isidoro Olvera había sostenido en el 57, en el sentido de que hubiera tres senadores en lugar de dos, esto con vista a evitar que una minoría reducida dominara la cámara de senadores, en detrimento de la Cámara de Diputados, con posterioridad se dió al problema otra solución, la que aún subsiste en la actualidad, la de exigir como quorum de la Cámara de Senadores las dos terceras partes.

El maestro Herrera y Lasso califica de imperio y descuidado a Lerdo de Tejada y al Constituyente de Querétaro, por haber dejado subsistente la fracción X original del artículo 85, actualmente 89, en el que se determina que los tratados deberán someterse a la aprobación del Congreso Federal y no del Senado como lo disponen los vigentes artículos 76 fracción I y 133⁵, pero la crítica, en justicia, solo puede enderezarse contra la Asamblea de Querétaro, más no contra Lerdo, porque éste, como se ha dicho, solo sugirió reformas y en el dictámen formulado por la comisión se proponía en forma correcta se modificara la fracción X original y se atribuyera la facultad al senado, aunque tal idea, como muchas otras, fracasaron en los Congresos que corren del Quinto al Séptimo.

El dictámen, según Agapito Piza,⁶ fué declarado con lugar a votar en lo general el 26 de abril de 1870 y continuó su discusión los años de 1871 a 1874, hasta que fueron aprobadas en su totalidad el 9 de abril de 1874.⁷

En las discusiones se distinguieron los diputados Peña y Ramírez, Dublán, Montes, Alcalde y, sobre todos, don Rafael Dondé, un decidido partidario de la Cámara de Senadores, de la que llegó a ser miembro con posterioridad, se distinguió como un opositor del Senado Don Nicolás Lemus, quien también llegó a ser senador.⁸

Uno de los más serios opositores del Senado fue don Joaquín Baranda, éste, al discutirse el dictámen de la Comisión, en la sesión relativa al 19 de abril de 1870, afirmó:

"...La Comisión... nos propone... la creación del Senado. Esta es una modificación retrógrada; por esto me presento a combatir el dictámen.

El Senado es una institución aristocrática; el Senado no es compatible con la democracia; el Senado contraría la opinión pública; el Senado no ha sido ni puede ser otra cosa, que el elemento conservador del pueblo..."⁹

El diputado Baranda, con argumentos ya bastantes socorridos, estaba dando patadas al pesebre, al igual que el diputado Miguel Castellanos en 57, ya que aunque fueron enemigos convencidos del Senado, se les encuentra como flamantes senadores cuando la segunda cámara es reestablecida.¹⁰

V COMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS

Aprobado el proyecto por el Congreso éste fue enviado a las legislaturas en los estados para su aprobación y algunos congresistas, al conocer la lentitud con que las legislaturas de los estados emitían sus votos, a iniciativa del diputado Baz y otros tres, cuyos nombres no se precisa en el Diario de los Debates, aprobaron, con dispensa de trámite y sin discusión, lo siguiente:

"...Excítese por telégrafo a las legislaturas respectivas para que emitan su opinión sobre las reformas constitucionales..."¹

Ahora bien, aunque en el dictámen de la Comisión de Puntos Constitucionales de 30 de octubre de 1874 se asentó:

"...desde julio del presente año comenzaron las Legislaturas a hacer uso del derecho que les otorga el Art. 127 de la Constitución Federal..."²

La verdad es que datos de esa fecha, un Estado, el de Tamaulipas, ya había hecho uso de su derecho y lo que es más, se puede decir que las Legislaturas de ese Estado se había precipitado al hacerlo, ya que el proyecto de reformas fue enviado el 31 de mayo y fue aprobado por la legislatura ese mismo día.³

En el mismo dictámen de la Comisión se dijo:

"...La Comisión ha examinado escrupulosamente las actas relativas, y de ellas consta que las reformas que se relacionan con el Senado han sido aprobadas por las legislaturas de..."

Y más adelante se dice:

"...como se ve, son dieciocho legislaturas que han aprobado ya la reforma relativa al establecimiento del Senado, y no siendo ellos más que veintisiete, resulta que la mayoría de las Legislaturas de los Estados han aprobado ya la reforma relativa al establecimiento del Senado.

Está por lo mismo plena y legalmente llenada la última condición que el artículo 127 de la Constitución exige para que una reforma llegue a hacer parte de la Constitución..."

Es claro, pues, que una vez que se contó con los votos suficientes para lograr mayoría, se hizo el cómputo, sin que se hubiera esperado a que las restantes legislaturas emitieran su voto, las que, en el peor de los casos, no hubieran sido suficientes para detener la reforma y lo que es más, mientras se discutía el dictámen, se informó que por vía telegráfica tres legislaturas más habían aprobado las reformas.⁴

La Comisión, con un alto sentido práctico y repitiendo lo hecho en 1873, cuando se aprobó la reforma por virtud de la cual se introdujeron a la Constitución las Leyes de Reforma, y confirmando un precedente que en lo sucesivo se seguiría observando, realizó el cómputo estando pendientes de ser recibidos algunos votos, lo que dió lugar a objeciones de parte del diputado Enríquez, quien entre otras cosas hizo notar:

"...lo que yo creo es que en este dictámen la comisión de puntos constitucionales debió haber expresado con sus nombres los Estados cuyas legislaturas hayan aprobado las reformas constitucionales.

Esto me parece de todo punto necesario, porque es preciso acreditar de un modo indubitable, quienes son las legislaturas que aprueban estas reformas constitucionales, y sería conveniente no se expidiera todavía la declaración que se pretende sino que hasta que todas las legislaturas hayan emitido su opinión."⁵

A las anteriores objeciones el diputado Dondé, repuso:

"...Tampoco es inconveniente que la totalidad de las legislaturas no hayan emitido su opinión, porque el artículo 127 de la Constitución no exige que se tenga presente la totalidad de estos votos, sino simplemente la mayoría de ellos.

"...No hay facultad en el Congreso para detenerla hasta esperar indeterminadamente el voto de las legislaturas omisas, en cuyo interés estará retardar a su arbitrio la expedición de este decreto..."⁶

La verdad es que no obstante la argumentación del diputado Dondé, dicha práctica no deja de ser criticable, el Maestro Herrera y Lasso, al respecto enseñaba:

"...El Congreso no puede proceder al doble cómputo de los votos de las Legislaturas, sino después de haberse recibido en la Cámara de origen los decretos de todas ellas. La práctica viciosa de dar por concluida la votación y computarla en cuanto se logra la mayoría mínima de los votos aprobatorios, nulificando de hecho por invalidez anticipada los no emitidos, desintegra el órgano y desnaturaliza la función. La resolución, que así elude el requisito de la necesaria votación total, la dicta un "Constituyente" trunco y falseado..."⁷

El procedimiento mexicano tiene como antecedente inmediato la práctica norteamericana. En los Estados Unidos el Secretario de Estado, una vez que cuenta con los votos necesarios, verifica el cómputo y hace la declaración de haber sido aprobada la enmienda, ya que de no hacerse así se correría el peligro de que una legislatura pudiera retener su voto indefinidamente, como ha sucedido y paralizar con ello la enmienda.⁸

La Comisión concluyó proponiendo lo siguiente:

"...La Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad del artículo 127 de la Constitución Federal, declara estar aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Reforma relativa al establecimiento del Senado, y esta reforma comenzará a regir el día 16 de septiembre de 1875..."

'Transitorio' La presente declaración será publicada por bando nacional."⁹

El dictámen está firmado por los diputados Isidro Montiel y Duarte, Rafael Dondé y Juan A. Mateos y fue puesto a discusión y de inmediato fue impugnado por los diputados Hernández y Hernández y Lemus éste,¹⁰ convencido unicamarista, pretendió dilatar su adopción mediante argucias y argumentos. Pero en la discusión salieron a colación varios problemas que aún hoy día, más que cuestión ya entendida, siguen siendo objeto de meditación. Efectivamente aún subsiste la duda de que si es o no necesario que el Congreso, al hacer el cómputo, precise qué legislaturas aprobaron y reprobaron el proyecto de reformas. A juicio del diputado Dondé el Congreso tiene bastante fe como para que con su simple declaración y sin necesidad de enumeración alguna, su cómputo tenga pleno valor. Pero el problema, no estriva solo en si tiene o no en el Congreso la facultad de dar fe, cuestión que está fuera de discusión, sino que el problema reside en que por virtud del sistema democrático representativo adoptado por la Constitución, es necesario que la ciudadanía esté enterada de cómo actúan sus representantes federales o locales, frente a las cuestiones que son de mayor importancia como son las constitucionales. Don Antonio Martínez Baz ha opinado y, repetido insistentemente, que es necesario, por respeto a una tradición secular y por el respeto que merece el acto de mayor trascendencia en la vida política legislativa del país, que las reformas sean firmadas por la totalidad de los miembros del Congreso, mencionándose además, la representación estatal correspondiente.¹¹ Esto, evidentemente es correcto, pero también lo es el que se incluyan el nombre de las legislaturas, ya que estas también son miembros del Poder Constituyente.

Por otra parte, aún subsiste la duda de si el Congreso de la Unión, al hacer el cómputo y la declaración de haber sido aprobadas las reformas, puede establecer plazo o condición para que la reforma entre en vigor. Esta cuestión es de mucha trascendencia. El Constituyente, se ha insistido, no tiene limitación alguna, entonces, ¿por virtud de qué, o por un simple acto del Congreso, se pueda diferir o aplazar el cumplimiento de su voluntad? En todo caso cualquier limitación únicamente puede ser válida si el mismo Constituyente la impone, de otra manera tanto el Congreso como el Presidente de la república únicamente tienen la función, respectivamente, de hacer el cómputo y la declaración de haber sido aprobada y ordenar su publicación y cumplimiento, sin que esta pueda diferirse como en muchos casos se ha hecho.

Es sabido que al discutirse en Filadelfia lo relativo a la integración del poder legislativo surgieron dos corrientes, una, la de los estados con gran extensión territorial y abundante población, que proponían un legislativo integrado por dos cámaras cuyos miembros se eligirían en

proporción al número de habitantes; otra corriente, la de los estados pequeños en extensión territorial y población, que proponían una sola cámara e igual representación en ella; para conciliar los dos puntos de vista surgió un plan de transacción, por virtud del cual se prevenía la existencia de dos cámaras, en una de las cuales, la de representantes, sus miembros serían electos en proporción al número de habitantes y la otra, la de senadores, se integraría por dos miembros por estado, de esa manera se estableció un equilibrio en las desigualdades existentes.¹²

En México, por virtud del establecimiento en 57 de una sola cámara la influencia de los estados grandes necesariamente se tenía que hacer sentir en perjuicio de los estados pequeños. En el Cuarto Congreso Constitucional se dieron casos como los siguientes: el Estado de Puebla contaba con 20 diputados, Jalisco y Guanajuato con 18; Oaxaca con 15, San Luis Potosí con 12, en cambio estados como Colima, Campeche y Morelos únicamente contaban con 2 diputados cada uno, Coahuila, Tamaulipas y Tlaxcala con 3, Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua y Nuevo León con 4. Como se ve, las diferencias eran notables.¹³

El presidente Juárez, independientemente del interés personal que había demostrado tener en las reformas constitucionales que había propuesto, trató, asimismo, de interesar a las entidades federativas en ellas, así, en la circular de 3 de marzo de 1870, que dirigió a los gobernadores de los estados a fin de recomendarles trabajaran a favor de las reformas dijo:

“...Con el establecimiento del Senado, los Estados tendrán una representación directa e igual en la formación de las Leyes, cosa que no sucede ahora habiendo una sola Cámara porque haciéndose la elección por Distritos hay Estados que apenas tienen tres representantes, mientras otros cuenta con mayor número...”¹⁴

Existen elementos para considerar que esta circunstancia no pasó desapercibida a los Estados, tanto grandes como pequeños y para llegar a tal conclusión deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:

Las primeras legislaturas que emitieron su voto favorable a las reformas fueron Tamaulipas el 31 de mayo, Aguascalientes el 3 de julio, Chihuahua el 24 de julio, Nuevo León el 25 de septiembre, Morelos el 18 de septiembre, Campeche el 23 de agosto, Colima el 26 de julio, Coahuila el 16 de octubre, Tlaxcala el 6 de octubre, Chiapas el 19 de septiembre, todos de 1874.¹⁵ Lo anterior es bastante significativo, se apresuraron a aprobar precisamente los estados con escasa representación, pero hay un hecho que acusa un mayor interés, en los estados de

Aguascalientes y Colima, para los efectos de aprobar la reforma, se convocó a las legislaturas locales a un período extraordinario de sesiones, ya que en la época en que se emitieron los votos se encontraban en rescaso.¹⁶

Por lo que se refiere a la actitud asumida por los estados grandes esta puede ser juzgada por los siguientes datos:

No emitieron su voto o, al menos no lo hicieron con la debida oportunidad como para ser tomado en cuenta al momento de efectuarse el cómputo, los estados de Puebla, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán. Ahora bien, por lo que toca a Yucatán, la explicación podría encontrarse en la enorme distancia que separa a dicha entidad de la capital, pero la misma no explica la actitud asumida por Puebla, Oaxaca y San Luis Potosí, entidades que se encuentran relativamente próximas a la ciudad de México y mejor comunicados. Lo anterior indica claramente que los estados, con una representación numerosa ante el Congreso de la Unión, vieron con cierto recelo la reforma.¹⁷

Por lo que toca a Jalisco, la explicación podría encontrarse en la inestabilidad política por la que atravesó el estado durante los años que corren de 1867 a 1874, debido a las pugnas habidas entre Jesús Camarena, quien se había mostrado partidario de las reformas originalmente propuestas en la Convocatoria¹⁸ y Antonio Gómez Cuervo.¹⁹

El hecho de que el voto de la Legislatura del Estado de Oaxaca no haya llegado con la debida oportunidad como para ser computado no deja de ser contradictorio y sospechoso, ya que, por una parte, la distancia que separa a esa entidad no es mayor que la que separa a Tamaulipas, por ejemplo, de la capital de la República. Por otra parte, la legislatura de Oaxaca, desde el 14 de diciembre de 1870, por virtud de un decreto emitido por el Constituyente local y publicado por el General Félix Díaz, se integraba por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, cosa única en su tiempo.²⁰ Además la legislatura estuvo reunida del 16 de septiembre al 15 de diciembre de ese año de 1874, por lo que pudo conocer de las reformas constitucionales, y un último agravante, la legislatura de Oaxaca, por vía telegráfica, había informado al Congreso de la Unión que se encontraba en funciones, según se dió cuenta en la sesión del 7 de noviembre de 1874.²¹ No sería remoto pensar, dados sus antecedentes, que el responsable de ello haya sido don Porfirio Díaz.

VI INSTALACION DEL SENADO

Un último punto que ocupó la atención del Congreso fue el rela-

tivo a la fecha en que quedaría instalado y funcionando el Senado, pero esta cuestión se dejó a una Ley secundaria.

El dictámen de la Comisión fue finalmente aprobado en la sesión correspondiente al 6 de noviembre de 1874, por 118 votos a favor y 13 en contra y pasó a la Comisión de Estilo.¹ Siguiendo una tradición legislativa, en el mismo dictámen se dispuso que las reformas fueran promulgadas mediante Bando Nacional.

El Presidente de la República don Sebastián Lerdo de Tejada expidió el decreto promulgatorio que le correspondía el 13 de noviembre de ese mismo año.²

Con posterioridad, el 14 de diciembre de 1874, el Congreso dió las bases según las cuales se convocaría y realizarían las elecciones de senadores y se dispuso que la mesa directiva de la Comisión Permanente fuera la encargada de presidir la instalación de la primera Junta preparatoria,³ la que debería tener verificativo el día 10. de septiembre de 1875.

En tales condiciones todo lo relativo al restablecimiento legal del Senado concluyó precisamente hace cien años.

Y efectivamente y tal como estaba previsto en la Ley el 10. de septiembre de 1875, bajo la presidencia de don Ramón G. Guzmán y con la presencia de algunos de los presuntos senadores se celebró la primera junta preparatoria, los nombres de algunos de los que concurrieron a ella aún dicen algo a la fecha como don Pedro Baranda, Rafael Dondé, José Higinio Núñez, Manuel Romero Rubio, Juan Sánchez Azcona.⁴

Por fin, el 16 de septiembre de 1875, con la presencia del Presidente de la República, el Senado celebró su primera sesión y en el discurso pronunciado por el licenciado Lerdo de Tejada, se resaltó el hecho de que "Por primera vez bajo el régimen político establecido en 1857, viene a funcionar, compuesto de dos Cámaras el Poder Legislativo de la Unión. La institución del Senado completa nuestro sistema constitucional, ofreciendo nuevas esperanzas de bienestar. . ."⁵

En tales condiciones fue necesario que pasaran dieciocho años para que el Senado fuera reestablecido y se regularizara el sistema constitucional.

Muchas fueron las esperanzas que tanto los licenciados Juárez y Lerdo tuvieron en el Senado como para propugnar, por todos los medios, por lograr su restablecimiento, pero ellos no fueron los únicos en abrugarlas, muchos estuvieron interesados en las reformas y trabajaron por ellas y aún en la actualidad existe conciencia de la necesidad de una segunda cámara y existe la convicción de que es una institución que tiene una importante función que realizar en el bienestar público.

NOTAS

CAPITULO I

- 1 Ley Segunda.— Artículo 12 fracción I
- 2 Ley Tercera.— Artículo 12 fracción IV
- 3 Ley Primera.— Artículo 7 fracción I
- 4 Ernesto de la Torre Villar y otros.— Historia Documental de México, UNAM, 1964, Tomo II, pág. 243.
- 5 Jesús Reyes Heróles.— El Liberalismo Mexicano, UNAM, 1958 Tomo II, pág. 339.

CAPITULO II

- 1 Richard N. Sinkin.— The Mexican Constitutional Congree, 1856 - 1857. A Statistical Analysis, pág. 6.
- 2 Francisco Zarco.— Historia del Congreso Extraordinario Constituyente, (1856 - 1857. El Colegio de México, 1956, pág. 43.
- 3 Idem.— pág. 43, Sesión del 22 de febrero de 1856.
- 4 Idem.— Pág. 344
- 5 No viene al caso citar, aunque es de gran valor, el voto particular presentado por Castillo Velasco.— Ver Francisco Zarco, Historia, pág. 362.
- 6 Idem.— Pág. 320 y siguientes.
- 7 Idem.— Pág. 344.
- 8 León Guzmán.— Cuestiones Constitucionales. El Sistema de dos Cámaras y sus Consecuencias. México, 1870, págs. 6 y siguientes.
- 9 Benito Juárez.— Documentos, Discursos y Correspondencia. Secretaría del Patrimonio Nacional. Selección de Notas de Jorge L. Tamayo. Tomo 12, pág. 336.
- 10 Emilio Rabasa.— La Constitución y la Dictadura, Tip de "Revista de Revistas". 1912, pág. 133. "...Ramírez, aunque fuese insigne hombre de letras, no parece haber estado muy provisto en materia de instituciones políticas y, aunque pronto para el ataque, que era su natural inclinación, poco ayudó a la obra de bien público que los miembros de la Comisión procuraban...".
- 11 Zarco.— Op. cit. pág. 842.
- 12 Zarco.— Op. cit. pág. 843
- 13 Zarco.— Op. cit. pág. 1053
- 14 Hugo Castro Aranda.— Manual del Senado, 1971, págs. 293 y siguientes.
- 15 Ver Actas Oficiales del Congreso Constituyente.— 1856 - 1857. El Colegio de México, 1957, pág. 372.
- 16 Zarco.— Op. cit. pág. 474.
- 17 Benito Juárez.— Documentos. Tomo 4, pág. 62 y siguientes.
- 18 México a través de los Siglos.— Editorial Cumbre. Volumen IX, 1962, pág. 469.

CAPITULO III

- 1 Benito Juárez.— Documentos, Tomo 12, pág. 250.
- 2 Daniel Cosío Villegas.— Historia Moderna de México. La

- República Restaurada.— Vida Política.— Editorial Hermes, pág. 159.— "...La circunstancia de publicar tan tarde, y el estilo de alegato bien trabado, hacen suponer que fue escrita después y con el propósito de contestar a las censuras de los periódicos y a las primeras insubordinaciones de funcionarios importantes..."
- 3 Emilio Rabasa.— Op. cit. pág. 148.
 - 4 Benito Juárez.— Documentos. Tomo 12, págs. 428, 434, 439, 440 y siguientes.
 - 5 Benito Juárez.— Documentos. Tomo 12, pág. 426.
 - 6 Op. cit. pág. 430.
 - 7 Benito Juárez.— Op. cit. pág. 431
 - 8 Benito Juárez.— Op. cit. pág. 573
 - 9 Benito Juárez.— Op. cit. pág. 538
 - 10 Daniel Cosío Villegas.— Op. cit. pág. 156 y el Porfiriato.— Vida Política Interior.— Segunda Parte, pág. 5.
 - 11 Ernesto de la Torre Villar.— Op. cit. pág. 364.
 - 12 Daniel Cosío Villegas.— La República Restaurada, pág. 190.

CAPITULO IV

- 1 Benito Juárez.— Documentos. Tomo 12, pág. 814.
- 2 León Guzmán.— Cuestiones Constitucionales, pág. 12.
- 3 Agapito Piza.— Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores, 1882, Tomo II, pág. 6.
- 4 Agapito Piza.— Op. cit. pág. 7.
- 5 Manuel Herrera y Lasso.— Estudios Constitucionales. Segunda Serie, Editorial Jus. 1964, pág. 174.
- 6 Agapito Piza.— Op. cit. pág. 32.
- 7 Agapito Piza.— Op. cit. pág. 35.
- 8 Diario de los Debates.— Séptimo Congreso, Tomo III, pág. 505. Sesión del 6 de noviembre de 1874.
- 9 Diario de los Debates.— Quinto Congreso. Tomo II, pág. 123.
- 10 Ver Manual del Senado, pág. 314.

CAPITULO V

- 1 Diario de los Debates.— Séptimo Congreso, Tomo III, pág. 436.
- 2 Benito Juárez.— Documentos, Tomo 14, pág. 441.
- 3 Benito Juárez.— Documentos, Tomo 14, pág. 441.
- 4 Diario de los Debates.— Séptimo Congreso, Tomo III, pág. 511.
- 5 Op. cit. pág. 506.
- 6 Op. cit. pág. 508.
- 7 Manuel Herrero y Lasso.— Estudios Constitucionales. Segunda Serie, Editorial Jus. 1964, pág. 258.
- 8 Manuel García Pelayo.— Derecho Constitucional Comparado. Revista de Occidente, Octava Edición, 1967, pág. 454.
- 9 Benito Juárez.— Documentos, Tomo 14, pág. 442.
- 10 Diario de los Debates.— Séptimo Congreso, Tomo III, pág. 500.
- 11 Antonio Martínez Báez.— Editorial periodístico "Excelsior", 27 de diciembre de 1969.
- 12 The Federal Convention and the Formation the Union.— Editor, págs. 73, 131 y siguientes.
- 13 Pantaleón Tovar.— Historia Parlamentaria del Cuarto Congreso Constitucional, Tomo I, págs. 13 a 26.

- 14 Benito Juárez.— Documentos, Tomo 14, pág. 406.
- 15 Op. cit. Tomo 14, pág. 441.
- 16 Constitución de Aguascalientes.— Vigente en 1874, Art. 62.— Constitución de Colima. Vigente en 1874, Art. 20.
- 17 Benito Juárez.— Documentos, Tomo 14, pág. 441.
- 18 Benito Juárez.— Documentos, Tomo 12, pág. 439.
- 19 Luis Pérez Verdía.— Historia del Estado de Jalisco. Segunda Edición, 1952, Guadalajara, Jal., Tomo III.
- 20 Art. 27 "Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en dos Cámaras, que se llamarán 'Cámara de Diputados' y 'Cámara de Senadores'".
- 21 Diario de los Debates.— Séptimo Congreso, Tomo III, pág. 514.

CAPITULO VI

- 1 Diario de los Debates.— Séptimo Congreso, Tomo III, pág. 514.
- 2 Agapito Piza.— Op. cit. pág. 37.
- 3 Agapito Piza.— Op. cit. pág. 46.
- 4 Agapito Piza.— Op. cit. pág. 49.
- 5 Agapito Piza.— Op. cit. pág. 43.